

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 " " "
Extranjero.....	10,00 " " "

El pago es adelantado,

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

EXTRAORDINARIO NÚM. 6

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### ELECCIONES

#### MUNICIPALES

##### CIRCULAR

Con arreglo á lo preceptuado en los artículos 44 y 45 de la Ley Municipal, y haciendo use de las facultades que me están conferidas por el 47 de la misma, he acordado convocar á elecciones municipales para la renovación bienal de los Ayuntamientos de esta provincia, cuyo acto se celebrará el domingo 14 del próximo mes de Noviembre, con sujeción á los preceptos de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

1.º El domingo 31 del actual, se reunirán las Juntas municipales del Censo electoral para el nombramiento de Adjuntos, conforme á lo dispuesto en la mencionada Ley.

2.º El jueves 4 de Noviembre se harán, caso de solicitarlo, las proclamaciones que determina el artículo 25.

3.º El domingo 7 de Noviembre se procederá ante la Junta municipal á la proclamación de candidatos ó declaración de electos por el artículo 29 de la Ley, en los casos que procedan.

4.º El domingo 14 del aludido mes, se verificará la elección, observándose con la mayor fidelidad las disposiciones contenidas en el artículo 39 y siguientes de la repetida Ley Electoral, y

5.º El escrutinio general se efectuará el jueves 18 del repetido mes de Noviembre, en la forma que determina el artículo 50 de la Ley.

Llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes y les invito á la más estricta observancia del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y á los funcionarios que en las operaciones electorales hayan de intervenir, les recuerdo también

lo dispuesto por los artículos 62 y siguientes de la tan repetida Ley electoral.

Queda abierto el período electoral desde la publicación de la presente Circular hasta la terminación del escrutinio general del jueves, 18 del próximo Noviembre, cesando también desde hoy todas las delegaciones que en la provincia vengán funcionando, y dejando de promover y cursar los expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó de cualquiera otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección.

Lo que se hace público por medio de este diario oficial, para general conocimiento.

Oviedo, 24 de Octubre de 1915.

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante.*



